



Auto interlocutorio	V. 0129
Radicado	05266 40 03 002 2020 00446 00
Proceso	Ejecutivo a Continuación de radicado 2018-01050
Demandante (s)	María Elena Giraldo Luna Sociedad Inversiones Verde Amanecer S.A.S.
Demandado (s)	Carlos Fernando de la Torre González como propietario del establecimiento de comercio denominado "Depósito La Esquina"
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Considerando que se cumplen con los presupuestos del art. 306 del C. G. P., el Despacho

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de María Elena Giraldo Luna contra Carlos Fernando de la Torre González como propietario del establecimiento de comercio denominado Depósito La Esquina por las siguientes sumas:

1. La suma de \$110.000.00= por concepto del 50% de las costas procesales liquidadas por la secretaría y aprobadas por el Despacho (Rad. 2018-01050).
2. Por concepto de intereses moratorios causados desde el 10 de junio de 2020, los cuales se liquidaran mensualmente a la tasa legal del 0,5% mensual, señalado en el artículo 1617 del Código Civil.
3. La suma de \$350.000.00= por concepto del 50% de la multa impuesta en el numeral quinto de la sentencia anticipada (Rad. 2018-01050).
4. Por concepto de intereses moratorios causados desde el 10 de junio de 2020, los cuales se liquidaran mensualmente a la tasa legal del 0,5% mensual, señalado en el artículo 1617 del Código Civil.

Segundo: Librar mandamiento de pago en favor de la Sociedad Inversiones Verde Amanecer S.A.S. contra Carlos Fernando de la Torre González como propietario del establecimiento de comercio denominado Depósito La Esquina por las siguientes sumas:

1. La suma de \$110.000.00= por concepto del 50% de las costas procesales liquidadas por la secretaría y aprobadas por el Despacho (Rad. 2018-01050).
2. Por concepto de intereses moratorios causados desde el 10 de junio de 2020, los cuales se liquidaran mensualmente a la tasa legal del 0,5% mensual, señalado en el artículo 1617 del Código Civil.
3. La suma de \$350.000.00= por concepto del 50% de la multa impuesta en el numeral quinto de la sentencia anticipada (Rad. 2018-01050).

4. Por concepto de intereses moratorios causados desde el 10 de junio de 2020, los cuales se liquidaran mensualmente a la tasa legal del 0,5% mensual, señalado en el artículo 1617 del Código Civil.

Tercero: Teniendo en cuenta que la petición fue presentada dentro de los 30 días señalados en el artículo 306 del Código General del Proceso, notifíquese esta providencia por estado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



ACE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez